

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1963, en el recurso contencioso número 5.837, interpuesto contra Orden del Ministerio de Comercio de 7 de abril de 1961, por «P. J. Zurstrassen et Fils, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.837, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la entidad «P. J. Zurstrassen et Fils, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución del Ministerio de Comercio de 7 de abril de 1961, sobre pago de intereses de demora, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la alegación en tal sentido deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bedós García como representante de «J. P. Zurstrassen & Fils», de Verviers (Bélgica), contra la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de abril de 1961, desestimatoria del de reposición relativo a otra de 15 de noviembre de 1960, que ordenó el archivo de las actuaciones practicadas con motivo de recurso de alzada improcedente contra Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 4 de marzo del propio año, que denegó reclamación de la actora sobre pago de intereses de demora en ejecución de contrato de compra-venta de lana de Australia, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se autoriza a Rafael López Orense el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua, sin azúcar, y piña enlatada en almibar, para su transformación en macedonia de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Rafael López Orense, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada sin azúcar y piña enlatada en almibar, para su transformación en macedonia de frutas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Rafael López Orense, de Puebla de Soto (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua, sin azúcar, y piña enlatada en almibar, para su transformación en macedonia de frutas denominada «Fruit-Salado», en almibar, constituida por cinco frutos: melocotón, albaricoque, piña, pera y cerezas, con destino a la exportación. La cantidad a importar de piña será de 36.000 kilos.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Austria, Formosa (China Nacional), Estados Malayos, Estados Unidos de América, Méjico, Kenya, Unión Sudafricana, Provincias Ultramarinas Portuguesas, Los de exportación: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Francia y Suiza.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Molino de la Olma y en Puebla de Soto (Murcia).

5.º Las mermas máximas autorizadas de piña serán del 9 por 100. Dentro de este límite de mermas se estima el 1 por 100 como límite mínimo aprovechable y, por consiguiente, sujeto al pago de derechos. No obstante, y dentro de los límites máximo y mínimo señalados, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que proceda en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se dé, como el desestañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos, según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año), por el que se otorgó a «B. Antonio Cobarro Tornero», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi,

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas a la Banca Giménez y Cia., S. en C., de Fernán-Núñez (Córdoba).

Como ampliación del Anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de dicho año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas a la Banca Giménez y Cia., S. en C., de Fernán-Núñez (Córdoba).

Madrid, 3 de septiembre de 1963.—El Director adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.779	59.959
1 Dólar canadiense	55.197	55.363
1 Franco francés nuevo	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.276	167.779
1 Franco suizo	13.851	13.892
100 Francos belgas	119.803	120.163
1 Marco alemán	15.016	15.061
100 Liras italianas	9.627	9.655
1 Florin holandés	16.553	16.602
1 Corona sueca	11.517	11.551
1 Corona danesa	8.656	8.682
1 Corona noruega	8.354	8.379
1 Marco finlandés	18.558	18.613
100 chelines austriacos	231.702	232.399
100 escudos portugueses	208.470	209.097